



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 007-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

### VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Ing. Luis Rolando Cherre Lizama, con CIP N° 157917 contra la Resolución N° 005-2021-CIP-CED-PIURA de fecha 18 de octubre de 2021, que declara procedente la tacha presentada contra la Lista Somos Constructores del Perú.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que, el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, se advierte que, el documento del visto, trata de un recurso de apelación en contra la Resolución N° 005-2021-CIP-CED-PIURA de fecha 18 de octubre de 2021, que declara procedente la tacha presentada contra la Lista Somos Constructores del Perú; esta tacha versa en que presuntamente la Lista Somos Constructores del Perú no presentó la Declaración de Principios.

Que sin embargo, con la Carta N° 01-2021-SCP-P de fecha 18 de octubre de 2021, se absuelve la tacha, señalando que, el documento denominado "Declaración de Principios" se encuentra en el folio 585.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Que, efectivamente, en el documento denominado "Declaración de Principios" suscrito por el Ing. Luis Rolando Cherre Lizama, se aprecia que es de alcance para los Ingenieros del Consejo Departamental de Piura, por lo que, a pesar que enuncia el término "capítulos", ello no conlleva a invalidar el documento presentado por la Lista Somos Constructores del Perú.

Que, consecuentemente, el marco normativo y el comportamiento de los actores electorales deben regirse por un conjunto de principios, que se aplican al proceso electoral. Estos principios son: Autonomía e independencia, Legalidad, Neutralidad, Participación, Transparencia y publicidad, Pluralidad de instancias, etc.

Que, en ese sentido, es criterio de este Tribunal, que corresponde aceptar el documento denominado "Declaración de Principios" suscrito por el Ing. Luis Rolando Cherre Lizama, y por consiguiente la Resolución N° 005-2021-CIP-CED-PIURA de fecha 18 de octubre de 2021, debe ser revocada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. Luis Rolando Cherre Lizama, con CIP N° 157917 contra la Resolución N° 005-2021-CIP-CED-PIURA de fecha 18 de octubre de 2021, que declara procedente la tacha presentada contra la Lista Somos Constructores del Perú; y por consiguiente, **REVOCAR** la Resolución N° 005-2021-CIP-CED-PIURA de fecha 18 de octubre de 2021 y **ACEPTAR** y dar como **PRESENTADO** el documento denominado "Declaración de Principios" suscrito por el Ing. Luis Rolando Cherre Lizama correspondiente a la Lista Somos Constructores del Perú, correspondiente a la candidatura al CIP - Consejo Departamental Piura.

**Segundo:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP - Consejo Departamental Piura y al Ing. Luis Rolando Cherre Lizama, con CIP N° 157917.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ  
Presidente

ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA  
ARAUJO DE GRATELLEY  
Secretaria



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

**ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA**  
Miembro

**ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ**  
Miembro

**ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA**  
Miembro